

INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINÓ LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA INSTRUMENTAR EL ACUERDO INE/CG243/2015, EN RELACIÓN CON EL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LAS CASILLAS DONDE SEAN ACREDITADOS.

Que con fecha veintiséis de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/UTVOPL/2576/2015, signado por la licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su calidad de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, y mediante el cual acompaña en vía de notificación, copia simple del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave alfanumérica INE/CG307/2015, aprobado el pasado veinte de mayo del presente año.

En el oficio de cuenta, la funcionaria del organismo electoral nacional, informa a este instituto electoral local, sobre la determinación adoptada por la institución federal, con respecto a la imposibilidad material para instrumentar el mecanismo que establece el ejercicio del voto diferenciado de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante las mesas directivas de casilla y que se había aprobado mediante el acuerdo INE/CG243/2015.

Al respecto, se informó a este Instituto, que el Consejo General del organismo electoral nacional dejó sin efecto el acuerdo aprobado e identificado con la clave INE/CG243/2015 y con el cual se había dado cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación radicado con el número de expediente SUP-RAP-120/2015.

En consecuencia el máximo órgano de dirección del organismo nacional electoral, determinó que ante la imposibilidad material para ejecutar el mecanismo que establece el voto diferenciado de representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes acreditados ante las mesas directivas

de casillas, lo procedente es que tome vigencia el punto tercero del acuerdo INE/CG112/2015, a efecto de que los representantes en comento pueden ejercer su derecho al voto.

En ese sentido y toda vez que en la jornada electoral del próximo siete de junio, se instalaran casillas únicas para la recepción del sufragio por los ciudadanos tanto de las elecciones locales como de la federal, resulta dable, transcribir el punto tercero del acuerdo INE/CG112/2015 y en el cual se determina la forma en que los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes acreditados ante las mesas directivas de casillas, podrán emitir su voto ante estos órganos, y el cual es del siguiente tenor:

“...

TERCERO. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como los representantes de los candidatos independientes para cargos de elección federal y local, sólo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente acreditados, para el tipo de elección que corresponda según el domicilio señalado en su credencial para votar y la ubicación de la casilla de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios.*
- 2. Podrán votar sin restricción para elección de diputados locales y en su caso para gobernador, solamente cuando la sección de su domicilio se encuentre dentro de la entidad federativa.*
- 3. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que se estén acreditados.*

Tipo de elección por la que puede votar un representante ante Mesa Directiva de Casilla única, tomando en consideración el domicilio señalado en la credencial para votar

<i>Si el elector se encuentra</i>		<i>Puede votar por</i>					
<i>Fuera de</i>	<i>Pero dentro de</i>	<i>Diputados Federales</i>		<i>Congreso Local/Asamblea Legislativa del D.F.</i>		<i>Autoridades Municipales / Delegados</i>	<i>Gobernador</i>
		<i>Mayoría Relativa</i>	<i>Representación Proporcional</i>	<i>Mayoría Relativa</i>	<i>Representación Proporcional</i>		
<i>-----</i>	<i>Municipio/ Delegación / Entidad</i>	✓	✓	✓	✓	✓	✓
<i>Municipio / Delegación</i>	<i>Entidad</i>	✓	✓	✓	✓	---	✓
<i>Municipio / Delegación / Entidad</i>	<i>-----</i>	✓	✓	---	---	---	---

...”.



Con base en lo anterior y a efecto de dar cumplimiento al punto quinto del acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG307/2015, se emite el presente informe a efecto de hacer del conocimiento de los integrantes de este Consejo General, las determinaciones adoptadas por el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; 28 de mayo de 2015.

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/mamg